Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre

VISTO:

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley Nacional N° 14.346 de Protección de los Animales; el Decreto-Ley N° 6.769/58 sobre la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; la Ordenanza N° 2482/02 y sus modificatorias (Código Contravencional del Partido de Tigre); la Ordenanza N° 3997/2022, mediante la cual se creó el Programa de Sustitución y Abolición de Vehículos a Tracción a Sangre en el ejido municipal; la normativa municipal vigente en materia de habilitaciones comerciales, zoonosis y protección animal; y

CONSIDERANDO:

Que la protección y el bienestar de los animales constituyen una cuestión de creciente relevancia social y jurídica, que requiere la adopción de políticas públicas orientadas a prevenir el maltrato, la crueldad, el abandono y aquellas prácticas incompatibles con su adecuado cuidado;

Que la Ley Nacional N° 14.346 establece sanciones penales para quienes infligieren malos tratos o hicieren víctimas de actos de crueldad a los animales, conformando un marco general de protección cuya efectividad requiere asimismo de medidas preventivas y regulatorias dentro de las competencias propias de los gobiernos locales;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades reconoce atribuciones a los municipios para reglamentar materias vinculadas con la habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales, la salubridad y la protección y cuidado de los animales, proporcionando fundamento para la adopción de regulaciones locales dirigidas a su bienestar;

Que dichas atribuciones permiten establecer condiciones y limitaciones respecto de las actividades comerciales desarrolladas dentro del Partido cuando las mismas involucren animales y se encuentren sujetas al poder de policía municipal;

Que la exhibición y comercialización de animales en establecimientos comerciales puede generar situaciones de confinamiento, permanencia prolongada en espacios inadecuados, reproducción indiscriminada, separación temprana de crías y otras prácticas susceptibles de afectar su bienestar;

Que resulta razonable, en consecuencia, establecer en el Partido de Tigre un régimen que prohíba la comercialización y exhibición de animales con fines de venta en actividades y establecimientos sujetos a habilitación, autorización, fiscalización o control municipal;

Que dicha prohibición debe complementarse con políticas destinadas a promover la adopción responsable y evitar que la eliminación de canales comerciales derive en situaciones de abandono o disposición irregular de animales;

Que constituye un antecedente municipal próximo la Ordenanza N° 13.785/25 del Municipio de San Fernando, mediante la cual se modificó su nomenclador de rubros comerciales para impedir la venta y exhibición de animales y se estableció un régimen sancionatorio específico;

Que el referido antecedente resulta de utilidad como referencia legislativa, sin perjuicio de la necesaria adecuación de toda regulación a las particularidades del régimen de habilitaciones, nomenclador comercial y sistema contravencional vigente en el Partido de Tigre;

Que el Departamento Ejecutivo de San Fernando reafirmó posteriormente, mediante su reglamentación, que el nomenclador de rubros comerciales no

puede ser interpretado como autorización para desarrollar actividades contrarias a las normas de protección animal;

Que el Partido de Tigre cuenta con un Código Contravencional que establece el marco general para la constatación, juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, por lo que corresponde que las nuevas conductas prohibidas se articulen con dicho régimen y sean objeto de una tipificación clara;

Que, en consecuencia, la prohibición de comercialización y exhibición debe complementarse con sanciones eficaces y proporcionales, contemplando la gravedad de la conducta, la cantidad de animales involucrados, las condiciones constatadas y la existencia de reincidencia;

Que las personas rescatistas, proteccionistas, asociaciones civiles y organizaciones dedicadas a la protección animal desarrollan una tarea de relevante interés comunitario, interviniendo cotidianamente en situaciones de abandono, maltrato, accidentes, recuperación, tránsito, alimentación, atención veterinaria y búsqueda de hogares responsables;

Que corresponde reconocer institucionalmente dicha labor y propiciar mecanismos permanentes de articulación entre el Municipio y quienes desarrollan tareas de rescate y protección animal dentro del Partido;

Que la creación de un Registro Municipal de Rescatistas, Proteccionistas y Organizaciones de Protección Animal permitirá identificar a dichos actores, facilitar canales de comunicación institucional y favorecer su participación en campañas y programas de bienestar animal;

Que los recursos provenientes de las sanciones impuestas por infracciones vinculadas específicamente con la protección animal pueden constituir una herramienta complementaria para financiar acciones de rescate, recuperación, atención veterinaria, castración, vacunación, alojamiento transitorio,

alimentación y demás medidas destinadas a animales en situación de vulnerabilidad;

Que resulta conveniente, en consecuencia, establecer una afectación específica de dichos recursos a políticas y acciones de protección y rescate animal, con sujeción a las normas presupuestarias, contables y de rendición de cuentas aplicables;

Que la asistencia a rescatistas y organizaciones debe instrumentarse mediante mecanismos transparentes que prioricen, cuando resulte posible, prestaciones, insumos, atención veterinaria y servicios vinculados directamente con los animales rescatados;

Que el Partido de Tigre cuenta actualmente con un Centro Municipal de Zoonosis que desarrolla acciones de control poblacional, esterilización, vacunación, desparasitación, atención clínica externa, vigilancia epidemiológica, educación y promoción de la adopción responsable;

Que dichas prestaciones se desarrollan asimismo mediante operativos descentralizados en distintas localidades del Partido, incluyendo la zona insular, lo cual refleja la existencia de políticas municipales activas vinculadas con la prevención sanitaria y el bienestar animal;

Que mediante la Ordenanza N° 3997/2022 el Partido de Tigre estableció un Programa de Sustitución y Abolición de Vehículos a Tracción a Sangre, incorporando dentro de la política municipal una problemática estrechamente relacionada con la protección de los animales utilizados para tiro;

Que el cumplimiento efectivo de dicha normativa requiere mecanismos sostenidos de implementación, fiscalización y seguimiento, por lo que resulta de interés institucional contar con información actualizada acerca de las medidas

adoptadas, los controles efectuados, las sanciones aplicadas, los animales involucrados y las acciones pendientes para alcanzar sus objetivos;

Que una política integral en materia de bienestar animal no debe limitarse a la sanción de conductas individuales, sino comprender además acciones de prevención, educación, control de actividades comerciales, promoción de la adopción responsable, rescate y cooperación con entidades y actores de la comunidad;

Que las campañas de esterilización, vacunación, identificación, adopción responsable y concientización constituyen herramientas relevantes para prevenir situaciones de abandono y fomentar una convivencia responsable con los animales;

Que la conmemoración del Día Mundial de los Animales durante el mes de octubre constituye una oportunidad para reafirmar institucionalmente el compromiso del Honorable Concejo Deliberante con las políticas públicas de protección y bienestar animal;

Que, en ese marco, resulta oportuno profundizar las herramientas normativas existentes en el Partido de Tigre mediante medidas concretas destinadas a la prevención del maltrato, la regulación de actividades comerciales, el fortalecimiento de las acciones de rescate y la cooperación con rescatistas y organizaciones proteccionistas;

Que, por todo ello, corresponde establecer un marco normativo integral destinado a fortalecer las políticas de protección y bienestar animal en todo el territorio del Partido de Tigre.

Por todo lo expuesto, el bloque de concejales de Fuerza Tigre eleva al Honorable Concejo Deliberante el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

"RÉGIMEN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL PARTIDO DE TIGRE"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco integral de protección y bienestar animal en el Partido de Tigre, promoviendo el trato responsable de los animales, la prevención y erradicación del maltrato, la crueldad y el abandono, la regulación de las actividades comerciales que los involucren y la articulación con rescatistas, proteccionistas y organizaciones dedicadas a su cuidado y protección.

ARTÍCULO 2.- COMPROMISO INSTITUCIONAL. El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre manifiesta su compromiso con la prevención y erradicación de toda forma de maltrato, crueldad, abandono y explotación incompatible con el bienestar de los animales, y promueve la adopción de políticas públicas orientadas a su protección, cuidado y trato responsable, en el marco de la Ley Nacional N° 14.346 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el territorio del Partido de Tigre, tanto en su zona continental como insular, respecto de las actividades, establecimientos y espacios sujetos a habilitación, autorización, fiscalización o control municipal así como las personas humanas o jurídicas y demás sujetos alcanzados por las competencias municipales en materia de protección animal, habilitaciones, comercio, salubridad, control y fiscalización.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS RECTORES. La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza deberá orientarse por los siguientes principios:

a) Protección y bienestar animal: promoción de condiciones adecuadas de cuidado, alimentación, alojamiento, salud y trato de los animales.

b) Prevención: adopción prioritaria de medidas destinadas a evitar situaciones de maltrato, abandono, reproducción indiscriminada y demás prácticas susceptibles de afectar el bienestar animal.

c) Tenencia responsable: promoción de conductas responsables por parte de quienes tengan animales bajo su guarda, custodia o cuidado.

d) Adopción responsable: promoción de la adopción como mecanismo prioritario de incorporación de animales de compañía a hogares responsables, en contraposición a su comercialización.

e) Salud pública y convivencia: desarrollo de políticas de protección animal compatibles con la prevención sanitaria, la seguridad y la convivencia comunitaria.

f) Educación y concientización: promoción de acciones educativas y campañas destinadas a fomentar el respeto, el cuidado y la responsabilidad respecto de los animales.

g) Cooperación comunitaria: articulación con rescatistas, proteccionistas, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y demás actores de la comunidad que desarrollen actividades vinculadas con la protección animal.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán interpretarse de manera armónica con la Ley Nacional N° 14.346, la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Código Contravencional del

Partido de Tigre y demás normativa nacional, provincial y municipal aplicable en materia de protección animal, salubridad, comercio y habilitaciones.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN GENERAL. Prohíbese en todo el territorio del Partido de Tigre la venta, comercialización, oferta, intermediación y exhibición con fines comerciales de animales vivos en establecimientos, actividades y espacios sujetos a habilitación, autorización, fiscalización o control municipal.

La prohibición alcanza asimismo a las actividades de cría, reproducción o mantenimiento de animales cuando tengan por finalidad su venta o comercialización, siempre que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de competencia y poder de policía municipal.

ARTÍCULO 7.- ALCANCE. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera comercialización de animales toda operación realizada con finalidad lucrativa que tenga por objeto la venta, cesión onerosa, permuta, intermediación o entrega de animales a cambio de dinero, bienes o cualquier otra contraprestación.

Quedan comprendidos en la prohibición establecida en el artículo precedente:

a) los establecimientos destinados a la venta o exhibición comercial de animales;

b) los criaderos y establecimientos de cría, reproducción o guarda de animales cuando dicha actividad tenga por finalidad directa o indirecta su comercialización;

c) las actividades de intermediación, oferta o promoción comercial de animales desarrolladas en establecimientos, actividades o espacios sujetos a habilitación, autorización, fiscalización o control municipal;

d) la comercialización realizada de manera permanente u ocasional, cualquiera sea el medio utilizado para su promoción u ofrecimiento, siempre que se encuentre vinculada con actividades sujetas al poder de policía municipal.

ARTÍCULO 8.- EXCLUSIONES. No se considerarán comprendidas en la prohibición establecida en el presente Capítulo:

a) Las adopciones responsables realizadas sin finalidad lucrativa por organismos públicos, entidades de protección animal, refugios, rescatistas o proteccionistas;

b) Las jornadas o campañas de adopción responsable previamente autorizadas por la autoridad municipal competente;

c) La entrega de animales rescatados, recuperados o alojados transitoriamente, siempre que no exista contraprestación económica vinculada con su transferencia;

d) El traslado, alojamiento o permanencia transitoria de animales motivados por atención veterinaria, tratamientos, intervenciones sanitarias o razones de bienestar animal;

Los gastos veterinarios, sanitarios o de manutención que eventualmente puedan ser reintegrados en el marco de una adopción deberán encontrarse debidamente acreditados y no podrán encubrir una operación comercial.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE EXHIBICIÓN. Los establecimientos, criaderos, actividades y espacios alcanzados por la presente Ordenanza no

podrán mantener ni exhibir animales vivos con fines de venta, promoción comercial, captación de clientes o publicidad.

La permanencia de animales por razones exclusivamente sanitarias, veterinarias, de rescate, recuperación o adopción responsable deberá garantizar condiciones compatibles con su bienestar y ajustarse a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10.- HABILITACIONES COMERCIALES. Las habilitaciones, permisos o autorizaciones municipales correspondientes a veterinarias, comercios de productos veterinarios, pet shops, comercios de accesorios y alimentos para mascotas, criaderos, establecimientos de cría o reproducción y demás actividades afines no podrán comprender ni ser interpretadas como autorización para la venta, comercialización o exhibición con fines comerciales de animales vivos, en los términos de la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación deberá adecuar los criterios de otorgamiento, renovación y fiscalización de tales habilitaciones, permisos y autorizaciones a sus disposiciones.

ARTÍCULO 11.- ADECUACIÓN DEL NOMENCLADOR. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la adecuación del Nomenclador de Actividades y Rubros Comerciales vigente en el Partido de Tigre, dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación de la presente Ordenanza, a fin de incorporar expresamente la prohibición establecida respecto de:

a) veterinarias y establecimientos de atención veterinaria;

b) comercios de productos veterinarios;

c) pet shops y comercios de accesorios y alimentos para mascotas;

d) criaderos y establecimientos destinados a la cría, reproducción, guarda o mantenimiento de animales con fines de venta o comercialización;

e) toda otra actividad afín que, por su objeto o modalidad de funcionamiento, pudiera comprender la venta, comercialización o exhibición con fines comerciales de animales vivos.

La adecuación deberá establecer de manera expresa que las habilitaciones correspondientes a dichos rubros no autorizan la venta, comercialización ni exhibición con fines comerciales de animales vivos, ni la cría o reproducción destinada a tal finalidad, en los términos previstos por la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación deberá adecuar asimismo los procedimientos de otorgamiento, renovación, fiscalización y control de las habilitaciones, permisos y autorizaciones municipales alcanzadas.

ARTÍCULO 12.- PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN RESPONSABLE. El Departamento Ejecutivo promoverá, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones destinadas a fomentar la adopción responsable de animales, pudiendo articular su implementación con refugios, asociaciones civiles, organizaciones de protección animal, rescatistas y proteccionistas del Partido de Tigre.

Las actividades de adopción deberán desarrollarse sin finalidad lucrativa y garantizando mecanismos adecuados de identificación, información y seguimiento conforme determine la reglamentación.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- INFRACCIÓN. Constituirá infracción a la presente Ordenanza:

a) La venta, comercialización, oferta, permuta, intermediación o entrega onerosa de animales vivos, así como la cría o reproducción con fines de comercialización, en establecimientos, criaderos, actividades o espacios sujetos a habilitación, autorización, fiscalización o control municipal, en contravención a lo dispuesto en el Capítulo II.

b) La exhibición de animales vivos con fines comerciales, publicitarios o de promoción de su venta;

c) El mantenimiento, guarda o alojamiento de animales destinados a su comercialización en establecimientos o actividades alcanzadas por la prohibición establecida en la presente Ordenanza;

d) El incumplimiento de las intimaciones, medidas de adecuación o disposiciones impartidas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas con multa del uno por ciento (1%) al veinte por ciento (20%) de la base de cálculo establecida por el artículo 13 del Código Contravencional del Partido de Tigre —Ordenanza N° 2482/02 y sus modificatorias—, equivalente a cien (100) salarios básicos mínimos del personal municipal de la Comuna de Tigre.

En consecuencia, la escala prevista en el presente artículo será equivalente a uno (1) y hasta veinte (20) salarios básicos mínimos del personal municipal, conforme el valor vigente al momento de la imposición de la sanción.

La multa podrá ser acompañada, según la naturaleza y gravedad de la infracción, por:

a) clausura temporaria del establecimiento;

b) clausura definitiva en los supuestos de reincidencia grave o reiterada;

c) revocación o caducidad de la habilitación comercial, conforme el procedimiento previsto en la normativa municipal vigente.

Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

ARTÍCULO 15.- GRADUACIÓN. Para la determinación y graduación de las sanciones previstas en el presente Capítulo serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 14 del Código Contravencional del Partido de Tigre —Ordenanza N° 2482/02 y sus modificatorias—, atendiendo a las circunstancias, naturaleza y gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor y demás circunstancias atenuantes o agravantes allí previstas.

Sin perjuicio de ello, por la naturaleza específica de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, deberán considerarse especialmente:

a) la cantidad de animales involucrados;

b) las condiciones de alojamiento, higiene, alimentación y atención sanitaria constatadas;

c) la existencia de daño, sufrimiento o riesgo para la salud o integridad de los animales;

d) el carácter habitual, organizado u ocasional de la actividad;

e) el beneficio económico obtenido o perseguido mediante la infracción;

f) la conducta asumida por el infractor luego de la constatación, en particular la adopción inmediata de medidas destinadas a hacer cesar la situación irregular; y

g) la reincidencia, sin perjuicio de lo dispuesto por el régimen general del Código Contravencional.

ARTÍCULO 16.- REINCIDENCIA. La reincidencia será considerada circunstancia agravante a los efectos de la graduación de la sanción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Código Contravencional del Partido de Tigre —Ordenanza N° 2482/02 y sus modificatorias—.

En caso de reincidencia, la sanción de multa prevista en el artículo 14° de la presente Ordenanza podrá aplicarse conjuntamente y en forma accesoria con la clausura temporaria del establecimiento.

En los supuestos de especial gravedad, reiteración de infracciones o incumplimiento persistente de las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán disponerse asimismo, además de la multa, la clausura definitiva o la revocación o caducidad de la habilitación comercial, conforme el procedimiento previsto por la normativa municipal vigente.

A los efectos de la determinación de antecedentes y reincidencia serán de aplicación las disposiciones del Código Contravencional y demás normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 17.- MEDIDAS PREVENTIVAS. Cuando durante una inspección se constate la existencia de animales en situación susceptible de afectar su salud, seguridad o bienestar, la Autoridad de Aplicación podrá disponer las medidas preventivas necesarias para hacer cesar inmediatamente la situación irregular, sin perjuicio de la intervención de las autoridades competentes.

Cuando corresponda el retiro preventivo de animales del establecimiento, deberá procurarse su traslado a dependencias municipales, establecimientos veterinarios, entidades de protección animal, refugios o lugares de tránsito adecuados, priorizando en todos los casos su bienestar.

ARTÍCULO 18.- INTERVENCIÓN ANTE POSIBLE MALTRATO O CRUELDAD. Cuando los hechos constatados pudieren constituir alguno de los actos de maltrato o crueldad previstos en la Ley Nacional N° 14.346, la Autoridad de Aplicación deberá poner los antecedentes en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las actuaciones contravencionales municipales que correspondan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD. Serán responsables por las infracciones previstas en la presente Ordenanza las personas humanas o jurídicas titulares, responsables, explotadoras o beneficiarias de la actividad comercial en la que se constate la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a otras personas intervinientes conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO. La constatación, juzgamiento y ejecución de las sanciones previstas en el presente Capítulo se regirán por las disposiciones del Código Contravencional del Partido de Tigre y demás normativa municipal aplicable.

CAPÍTULO IV

DESTINO DE LAS MULTAS Y FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE RESCATE Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 21.- AFECTACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos que ingresen al Municipio como consecuencia de las multas impuestas por infracciones a la presente Ordenanza tendrán afectación específica obligatoria al financiamiento de políticas, programas y acciones destinadas a la protección, rescate, recuperación y bienestar animal en el Partido de Tigre.

La afectación dispuesta deberá instrumentarse de conformidad con las normas presupuestarias y contables vigentes y reflejarse en las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal.

La afectación prevista en el presente artículo será operativa a partir del ejercicio presupuestario 2027 y deberá ser incorporada expresamente por el Departamento Ejecutivo al Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente a dicho ejercicio y a los ejercicios subsiguientes.

ARTÍCULO 22.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos previstos en el artículo precedente podrán destinarse, prioritariamente, a:

a) atención veterinaria de animales rescatados, abandonados o en situación de vulnerabilidad;

b) adquisición de medicamentos, insumos veterinarios y elementos necesarios para su recuperación;

c) campañas y operativos de castración, vacunación, desparasitación e identificación;

d) alimentación y alojamiento transitorio de animales rescatados;

e) traslados y acciones de emergencia vinculadas con rescates;

f) campañas de adopción responsable y concientización;

g) programas de asistencia y cooperación con rescatistas, proteccionistas, asociaciones civiles y organizaciones dedicadas a la protección animal, conforme los requisitos que establezca la reglamentación;

h) toda otra acción directamente vinculada con los objetivos de protección y bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- PRIORIDAD DEL RESCATE ANIMAL. Dentro de los destinos previstos en el artículo anterior deberá otorgarse prioridad a las acciones vinculadas con el rescate, atención veterinaria, recuperación y alojamiento

transitorio de animales que hubieren sido víctimas de abandono, maltrato, accidentes o situaciones que comprometan su salud o integridad.

ARTÍCULO 24.- ARTICULACIÓN CON RESCATISTAS Y ORGANIZACIONES. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios, implementar programas de asistencia o establecer mecanismos de cooperación con rescatistas, proteccionistas, asociaciones civiles y organizaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades de protección y rescate animal en el Partido de Tigre.

La asistencia podrá consistir, entre otras modalidades, en la provisión de medicamentos, alimentos, insumos, atención veterinaria, castraciones, vacunaciones, traslados u otras prestaciones vinculadas con el bienestar de los animales rescatados.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS DE ACCESO. La reglamentación establecerá los requisitos que deberán reunir las personas y organizaciones que participen de los programas de asistencia previstos en el presente Capítulo, procurando mecanismos simples de acreditación, registro y rendición que permitan garantizar la transparencia y adecuada utilización de los recursos públicos.

La falta de personería jurídica no constituirá, por sí sola, impedimento para el reconocimiento o participación de rescatistas individuales en los programas que no impliquen transferencias dinerarias directas, conforme determine la reglamentación.

ARTÍCULO 26.- MODALIDADES DE ASISTENCIA. La aplicación de los recursos previstos en el presente Capítulo deberá priorizar, cuando resulte posible, modalidades de asistencia directa mediante prestaciones, provisión de bienes o servicios, cobertura veterinaria o adquisición de insumos, por sobre la entrega directa de sumas de dinero.

Las transferencias dinerarias a entidades deberán sujetarse a las normas municipales vigentes en materia de subsidios, rendición de cuentas y control de fondos públicos.

ARTÍCULO 27.- INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar anualmente un informe sobre los recursos percibidos en concepto de multas impuestas en virtud de la presente Ordenanza y su destino, indicando las principales acciones, programas y prestaciones financiadas.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO Y ARTICULACIÓN CON RESCATISTAS, PROTECCIONISTAS Y ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 28.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre reconoce y valora la labor desarrollada por rescatistas, proteccionistas, asociaciones civiles y organizaciones sin fines de lucro que intervienen en la protección, rescate, recuperación, tránsito y adopción responsable de animales en el ámbito del Partido.

ARTÍCULO 29.- INTERÉS COMUNITARIO. Declárase de interés comunitario la actividad desarrollada sin fines de lucro por las personas y organizaciones comprendidas en el artículo precedente, en cuanto contribuya a la prevención del abandono, al rescate y recuperación de animales, a la promoción de la adopción responsable y al fortalecimiento de las políticas de bienestar animal.

ARTÍCULO 30.- REGISTRO MUNICIPAL. Créase el Registro Municipal de Rescatistas, Proteccionistas y Organizaciones de Protección Animal del Partido de Tigre, de carácter voluntario y gratuito, en el ámbito del área municipal con competencia en materia de protección animal que determine el Departamento Ejecutivo.

El Registro deberá encontrarse reglamentado y puesto en funcionamiento dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados desde la promulgación de la presente Ordenanza.

Tendrá por finalidad identificar a las personas y organizaciones que desarrollen regularmente tareas de protección y rescate animal, facilitar su articulación con las áreas municipales competentes y posibilitar su participación en los programas y mecanismos de cooperación previstos en la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar mecanismos accesibles de inscripción, actualización y consulta del Registro, conforme los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 31.- INSCRIPCIÓN. Podrán solicitar su inscripción en el Registro:

a) las personas humanas que acrediten desarrollar tareas habituales de rescate, recuperación, tránsito o protección animal dentro del Partido de Tigre;

b) las asociaciones civiles, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro cuyo objeto comprenda la protección o bienestar animal;

c) los grupos u organizaciones comunitarias que, aun sin contar con personería jurídica, acrediten una actividad sostenida vinculada con los objetivos de la presente Ordenanza.

La reglamentación determinará los requisitos mínimos de inscripción, procurando que los mismos resulten accesibles y adecuados a las características de la actividad.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL REGISTRO. El Registro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) mantener información actualizada sobre los rescatistas y organizaciones inscriptas;

b) facilitar canales de comunicación y coordinación con las dependencias municipales competentes;

c) posibilitar la participación de sus integrantes en campañas de adopción responsable, castración, vacunación, concientización y demás actividades vinculadas con el bienestar animal;

d) colaborar en la implementación de programas de asistencia establecidos conforme al Capítulo IV de la presente Ordenanza;

e) promover mecanismos de capacitación e intercambio de buenas prácticas en materia de rescate, tránsito, adopción y cuidado responsable.

ARTÍCULO 33.- COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. El Departamento Ejecutivo podrá articular acciones con las personas y organizaciones inscriptas en el Registro para la implementación de programas, campañas y operativos vinculados con la protección animal, respetando en todos los casos el carácter voluntario de su participación y sin que dicha colaboración genere relación de empleo, dependencia ni obligación permanente a cargo de los rescatistas o proteccionistas.

ARTÍCULO 34.- PARTICIPACIÓN Y CONSULTA. La Autoridad de Aplicación podrá convocar periódicamente a representantes de organizaciones y rescatistas inscriptos a instancias de consulta, intercambio y participación respecto de las políticas municipales de protección y bienestar animal.

Las conclusiones o propuestas que surjan de dichas instancias tendrán carácter consultivo y no vinculante.

ARTÍCULO 35.- CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo podrá desarrollar, en articulación con instituciones educativas, profesionales veterinarios, organizaciones de protección animal y demás actores de la comunidad, actividades de capacitación y concientización sobre rescate seguro, primeros cuidados, adopción responsable, prevención del abandono y denuncia de situaciones de maltrato animal.

ARTÍCULO 36.- NO EXCLUSIVIDAD. La inscripción en el Registro no constituirá condición para el ejercicio lícito de actividades particulares de rescate o protección animal ni otorgará exclusividad, representación del Municipio o derecho automático a recibir subsidios, aportes o asistencia económica.

A los efectos de acceder a programas que impliquen utilización de recursos públicos deberán cumplirse los requisitos específicos establecidos por la presente Ordenanza, su reglamentación y la normativa municipal aplicable.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN Y ABOLICIÓN DE VEHÍCULOS A TRACCIÓN A SANGRE

ARTÍCULO 37.- SEGUIMIENTO. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo profundizar las acciones necesarias para la efectiva implementación y cumplimiento de la Ordenanza N° 3997/2022, mediante la cual se creó el Programa de Sustitución y Abolición de Vehículos a Tracción a Sangre en el ejido municipal, en el marco de las políticas de protección y bienestar animal establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38.- INFORME AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante,

dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, un informe actualizado sobre el estado de implementación de la Ordenanza N° 3997/2022.

El informe deberá contener, como mínimo:

a) estado actual de implementación del Programa de Sustitución y Abolición de Vehículos a Tracción a Sangre;

b) plan de acción, etapas y cronograma previsto para el cumplimiento de sus objetivos;

c) cantidad de operativos, inspecciones o intervenciones efectuadas desde su entrada en vigencia;

d) cantidad de vehículos de tracción a sangre detectados, retenidos o alcanzados por actuaciones municipales;

e) cantidad de equinos u otros animales respecto de los cuales se hubiera dispuesto su retiro, secuestro preventivo, traslado o intervención, indicando su destino;

f) cantidad y tipo de sanciones aplicadas por incumplimientos vinculados con la utilización de vehículos de tracción a sangre;

g) medidas adoptadas para la sustitución de los medios de transporte comprendidos en el Programa;

h) estado de conformación y funcionamiento de los registros previstos por la Ordenanza N° 3997/2022;

i) convenios celebrados o mecanismos de articulación implementados con asociaciones civiles, organizaciones proteccionistas, rescatistas u otras instituciones vinculadas con el cuidado y destino de los animales;

j) campañas de difusión, concientización y acompañamiento desarrolladas;

k) recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la implementación del Programa; y

l) toda otra información que permita evaluar el grado de cumplimiento y las acciones pendientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Ordenanza N° 3997/2022.

ARTÍCULO 39.- PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES INTERVENIDOS. En toda actuación municipal vinculada con vehículos de tracción a sangre deberá priorizarse la integridad, salud y bienestar de los animales involucrados, procurando su evaluación veterinaria y, cuando corresponda, su traslado a un lugar adecuado para su recuperación y posterior destino conforme la normativa vigente.

La Autoridad de Aplicación podrá articular dichas acciones con las personas y organizaciones inscriptas en el Registro creado por el artículo 30° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 40.- INFORMACIÓN PERIÓDICA. Cumplido el informe inicial previsto en el artículo 38°, el Departamento Ejecutivo deberá incorporar información relativa al avance del Programa de Sustitución y Abolición de Vehículos a Tracción a Sangre en los informes anuales previstos en la presente Ordenanza, hasta el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ordenanza N° 3997/2022.

CAPÍTULO VII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ADECUACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, pudiendo

asignar funciones concurrentes a las áreas competentes en materia de protección animal, zoonosis, habilitaciones comerciales, inspección, faltas y demás dependencias cuya intervención resulte necesaria.

ARTÍCULO 42.- FACULTADES. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la implementación, coordinación, fiscalización y seguimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a otras dependencias municipales.

A tales efectos podrá:

a) efectuar inspecciones y controles;

b) intimar la adecuación de establecimientos y actividades;

c) coordinar acciones con las áreas municipales competentes;

d) instrumentar campañas de información y concientización;

e) articular acciones con rescatistas, proteccionistas y organizaciones inscriptas en el Registro previsto por la presente;

f) elaborar protocolos de actuación para situaciones de rescate, retiro preventivo y protección de animales; y

g) adoptar las demás medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43.- ADECUACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS. Los establecimientos, criaderos y demás actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encontraren habilitados para desarrollar actividades alcanzadas por la prohibición establecida en el Capítulo II deberán adecuar su actividad a sus disposiciones dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde su publicación.

Durante dicho período no podrán incorporarse nuevos animales destinados a la comercialización o exhibición con fines comerciales.

ARTÍCULO 44.- NUEVAS HABILITACIONES. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no podrán otorgarse nuevas habilitaciones, permisos, ampliaciones de rubro o autorizaciones municipales que comprendan la venta, comercialización o exhibición con fines comerciales de animales vivos en los términos previstos por el Capítulo II.

ARTÍCULO 45.- NOTIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS. El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, deberá identificar y notificar fehacientemente a los establecimientos, criaderos y responsables de las actividades alcanzadas por la presente Ordenanza, informándoles sus disposiciones, el plazo de adecuación y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

ARTÍCULO 46.- SITUACIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL PERÍODO DE ADECUACIÓN. Los establecimientos, criaderos y demás actividades comprendidas en el artículo 43° deberán garantizar, hasta el cese definitivo de la actividad prohibida, condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, higiene y atención sanitaria de los animales existentes.

La reglamentación podrá establecer mecanismos destinados a facilitar su adopción responsable o destino adecuado, quedando prohibido el abandono, descarte o cualquier modalidad de disposición incompatible con su bienestar.

ARTÍCULO 47.- ADECUACIÓN NORMATIVA. El Departamento Ejecutivo deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para adecuar el Nomenclador de Actividades y Rubros Comerciales, los procedimientos de habilitación, los sistemas de inspección y demás reglamentaciones municipales

a las disposiciones de la presente Ordenanza, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Asimismo, deberá efectuar las adecuaciones reglamentarias necesarias para articular el régimen sancionatorio establecido en el Capítulo III con el Código Contravencional del Partido de Tigre, aprobado por Ordenanza N° 2482/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 48.- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA. El Departamento Ejecutivo deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias, contables y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la afectación específica prevista en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

A partir del ejercicio presupuestario 2027, deberá incorporarse al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos la correspondiente cuenta de recursos afectados y las partidas destinadas a financiar las acciones previstas en el Capítulo IV.

ARTÍCULO 49.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

La reglamentación deberá establecer, como mínimo, los procedimientos relativos al Registro Municipal previsto en el Capítulo V, los mecanismos de articulación y asistencia, los protocolos de fiscalización y actuación ante animales en situación de riesgo y las disposiciones necesarias para la administración y seguimiento de los recursos afectados.

ARTÍCULO 50.- CAMPAÑA DE DIFUSIÓN. Durante el período de adecuación previsto en el artículo 43°, el Departamento Ejecutivo implementará una campaña de difusión destinada a informar a comerciantes y a la comunidad sobre las prohibiciones establecidas por la presente Ordenanza, las

modalidades de adopción responsable, los canales de denuncia y las políticas municipales de protección animal.

ARTÍCULO 51.- INFORME ANUAL. La Autoridad de Aplicación elaborará un informe anual sobre la implementación de la presente Ordenanza, que deberá contener, como mínimo:

a) cantidad de inspecciones realizadas;

b) infracciones constatadas y sanciones aplicadas;

c) recursos percibidos por multas y destino otorgado a los mismos;

d) cantidad de rescatistas y organizaciones inscriptos en el Registro Municipal;

e) principales acciones de asistencia, rescate, adopción y concientización desarrolladas; y

f) información relativa al seguimiento de la Ordenanza N° 3997/2022 conforme lo establecido en el Capítulo VI.

El informe será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO 52.- COMPLEMENTARIEDAD. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán complementarias de las normas nacionales, provinciales y municipales vigentes en materia de protección animal, salubridad, habilitaciones, comercio y contravenciones, y deberán interpretarse de manera armónica con ellas.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio del plazo especial de adecuación establecido para los establecimientos, criaderos y actividades actualmente habilitados o autorizados que resulten alcanzados por sus disposiciones.

ARTÍCULO 54.- De forma.

Bloque Fuerza Tigre. Septiembre de 2026